



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCV • Hermosillo, Sonora • Número 25 Secc. IV • Jueves 26 de Marzo del 2020

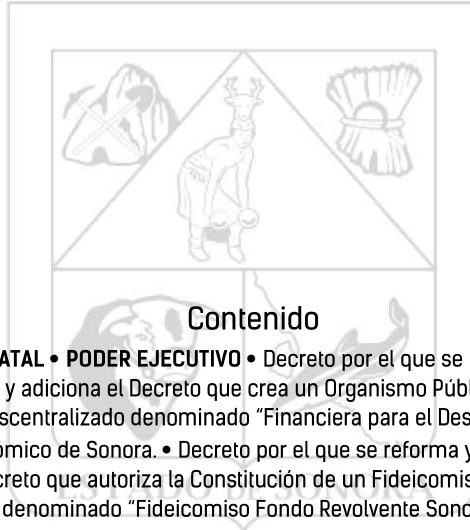
Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto por el que se reforma y adiciona el Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado "Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora. • Decreto por el que se reforma y adiciona el Decreto que autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora".

Gobierno del Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2020CCV25IV-26032020-9768F897E



COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I y II; y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 2º, 6º y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

I. Que en fecha 15 de febrero de 2016 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el Decreto que crea la “Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora”, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Economía; y

II.- Que la citada Financiera, en términos de su artículo 2 tiene como objeto otorgar financiamiento accesible y preferencial a las empresas que en las condiciones del crédito tradicional no pueden acceder a recursos suficientes para su desarrollo y consolidación, para fomentar las condiciones de desarrollo económico sustentable del Estado de Sonora, mediante la implementación de esquemas de financiamiento oportunos, accesibles, transparentes, de bajo costo, diferenciado por sectores y regiones productivos del Estado;

III. Que dadas las circunstancias actuales por la declaratoria el 11 de marzo del 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud, de la pandemia internacional por el COVID se espera que existan afectaciones económicas. En este sentido, la Directora General del Fondo Monetario Internacional, recientemente señaló: “Los costos humanos de la pandemia del coronavirus ya son inmensurables y es preciso que todos los países trabajen en colaboración para proteger a la gente y limitar el daño económico. Este es el momento de actuar con solidaridad, un tema central en la

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

reunión que mantuvieron hoy los ministros de Hacienda y gobernadores de bancos centrales del G-20.”

IV. En este contexto, es necesario ampliar el objeto de la Financiera, con el propósito de asegurar el acceso a financiamientos tendientes a la mitigación del impacto en la economía, la productividad, el consumo y el empleo.

V.- En correlación con lo anterior, a fin de asegurar el debido ejercicio de los recursos, se propone como requisito previo el dictado de declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria o epidemiológica, así como medidas urgentes encaminada a la conservación y mantenimiento de la salubridad general del Estado, en términos del artículo 79, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, para poder solicitar y otorgar dichos créditos y/o apoyos directos a los sectores que pudieran verse afectados en cada caso.

VI.- Es en el contexto de todo lo anteriormente señalado, que el día 25 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el Decreto por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19, en donde se estableció de manera textual lo siguiente:

“ARTÍCULO OCTAVO.- Transferencia, reasignación, ampliaciones de recursos y utilización de recursos en Fideicomisos.

...
...



Gobierno del Estado de Sonora

Por lo anterior se emitirán los decretos de adición o modificación correspondientes para hacer las economías conforme a la capacidad del Estado para destinarlos a la contingencia epidemiológica contemplada en el presente decreto”

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 79, fracciones I y II; y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con apoyo en las disposiciones contenidas en los artículos 2º, 6º y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA.”

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2, y se adiciona el artículo 14 al Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado “Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora” para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

También tendrá como objeto otorgar financiamiento, apoyos directos, subsidios y otras ayudas sociales, en los casos señalados en el artículo 14 del presente decreto, con el único fin de compensar las pérdidas que pudieran tener los diferentes sectores productivos y reactivar la economía del Estado.

ARTÍCULO 14.- En los casos de declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación y mejoramiento de la salubridad en general, la “Financiera para el



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Desarrollo Económico de Sonora”, a efecto de mitigar los impactos en la economía, la productividad, el consumo o el empleo podrá otorgar financiamiento, apoyos directos, subsidios y otras ayudas sociales a las personas físicas o morales de los sectores que resulten afectados derivados de la declaratoria correspondiente.

En estos casos excepcionales, será facultad expresa de la Secretaría de Economía, como dependencia cabeza de sector, determinar los mecanismos así como los lineamientos de operación y funcionamiento que permitan destinar y ejercer los recursos de manera directa e inmediata atendiendo a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, temporalidad, eficacia y simplificación administrativa así como procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los sectores y grupos sociales y géneros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Coordinador Ejecutivo de la Financiera Para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON) a modificar el contrato de Fideicomiso Público denominado “FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA”, conforme a lo dispuesto en el presente decreto incluyendo aquellas otras modificaciones que sean necesarias con el objeto de actualizar las disposiciones legales aplicables al contrato de Fideicomiso.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO TERCERO.- Los mecanismos así como los lineamientos de operación y funcionamiento a los que se refiere el artículo 14, párrafo segundo, del presente Decreto se emitirán en un plazo que no exceda los 5 días naturales.

Dado en Palacio de Gobierno residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA

CA

LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

Miguel Ernesto Pompa Corella

MTR. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones I y II; y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 2º, 6º y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

I. Que en fecha 20 de julio de 2006 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el Decreto por el que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público denominado “Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora”, cuyo objeto consiste en el otorgamiento de créditos y financiamientos a entidades y organismos, ya sean de carácter público o privado, dedicadas a la explotación, uso, aprovechamiento y/o tratamiento de aguas nacionales o de jurisdicción estatal; la constitución y/o participación en uno o más fideicomisos de financiamientos; y la administración, cobranza, y en su caso ejecución, de garantías relacionadas con los créditos que otorgue;

II. Que dadas las circunstancias actuales por la declaratoria el 11 de marzo del 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud, de la pandemia internacional por el COVID se espera que existan afectaciones económicas. En este sentido, la Directora General del Fondo Monetario Internacional, recientemente señaló: “Los costos humanos de la pandemia del coronavirus ya son inmensurables y es preciso que todos los países trabajen en colaboración para proteger a la gente y limitar el daño económico. Este es el momento de actuar con solidaridad, un tema central en la reunión que mantuvieron hoy los ministros de Hacienda y gobernadores de bancos centrales del G-20.”



III. En este contexto, es necesario ampliar el objeto del Fideicomiso, con el propósito de asegurar el acceso a financiamientos tendientes a la mitigación del impacto en la economía, la productividad, el consumo y el empleo.

IV.- En correlación con lo anterior, a fin de asegurar el debido ejercicio de los recursos, se propone como requisito previo el dictado de declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria o medidas urgentes encaminada a la conservación y mantenimiento de la salubridad general del Estado, en términos del artículo 79, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, para poder solicitar y otorgar dichos créditos y/o apoyos directos a los sectores que pudieran verse afectados en cada caso.

V. Que la modificación de referencia, servirá como una medida de prevención y de atención en casos de emergencia derivadas de un agente perturbador y se tengan que implementar medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad en general.

VI.- Es en el contexto de todo lo anteriormente señalado, que el día 25 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el Decreto por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19, en donde se estableció de manera textual lo siguiente:



"ARTÍCULO OCTAVO.- Transferencia, reasignación, ampliaciones de recursos y utilización de recursos en Fideicomisos.

...

...

Por lo anterior se emitirán los decretos de adición o modificación correspondientes para hacer las economías conforme a la capacidad del Estado para destinarlos a la contingencia epidemiológica contemplada en el presente decreto"

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 79, fracciones I y II; y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 2º, 6º y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA"

ÚNICO.- Se adiciona una fracción IV al artículo 2, y se adiciona un artículo 11 al Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora" para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Otorgar financiamiento, apoyos directos, subsidios y otras ayudas sociales, en los casos señalados en el artículo 11 del presente decreto, con el único fin de compensar las pérdidas que pudieran tener los diferentes sectores productivos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

primarios y reactivar la economía del Estado, en específico los pequeños agricultores, jornaleros agrícolas, ejidatarios, comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios y cualquier otro análogo que pudiere constituir un grupo vulnerable a criterio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura.

ARTÍCULO 11.- En los casos de declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, contingencia epidemiológica, desastre o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación y mejoramiento de la salubridad en general, el Fideicomiso, a efecto de mitigar los impactos en los sectores productivos primarios, en específico los pequeños agricultores, jornaleros agrícolas, ejidatarios, comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios y cualquier otro análogo que pudiere constituir un grupo vulnerable a criterio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, podrá otorgar financiamiento, apoyos directos, subsidios y otras ayudas sociales a las empresas de los sectores que resulten afectados derivados de la declaratoria correspondiente.

En estos casos excepcionales, será facultad expresa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, como dependencia cabeza de sector, determinar los mecanismos así como los lineamientos de operación y funcionamiento que permitan destinar y ejercer los recursos de manera directa e inmediata atendiendo a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, temporalidad, eficacia y simplificación administrativa así como procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los sectores y grupos sociales y géneros.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye modificar el contrato de Fideicomiso Público denominado "FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA", conforme a lo dispuesto en el presente decreto incluyendo aquellas otras modificaciones que sean necesarias con el objeto de actualizar las disposiciones legales aplicables al contrato de Fideicomiso.

Dado en Palacio de Gobierno residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA

CMA
LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.

SECRETARIO DE GOBIERNO

Miguel Ernesto Pompa Corella
MTR. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,805.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,079.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$57.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 30.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 104.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. [Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial].

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento [Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial].

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

